

# Aplicación de medidas y penas alternativas a la privación de libertad: pertinencia jurídica y recomendaciones metodológicas en Chile

**Oswaldo Vázquez Rossoni<sup>1</sup>**

A partir de promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados han efectuado diversas reformas a sus legislaciones e institucionalidad internas, de forma de adecuar progresivamente los sistemas tutelares de protección y control penal de los adolescentes a los mandatos derivados de la Convención y del conjunto de instrumentos internacionales propios del cuerpo jurídico de la niñez.

Sin embargo, la respuesta a las infracciones a la ley penal cometidas por personas menores de 18 años y los desafíos de integración social y no reincidencia de los adolescentes representan un área de máxima tensión para los Estados y un reto a la consiguiente formulación de leyes, políticas y adecuación de los sistemas de justicia y ejecución penal. De este modo, el proceso de reformas no está exento de dificultades y vacíos, muchas veces en consonancia con el devenir sociopolítico de la región, y se constata un importante desfase entre la práctica y el discurso normativo.<sup>2</sup>

En este escenario, las reformas regresivas o de “populismo penal”, según Dünkel,<sup>3</sup> en aras de la seguridad ciudadana y el orden social, han derivado en una serie de retrocesos en la materia, como son la exclusión de personas menores de 18 años de los sistemas penales juveniles, un énfasis represivo y de control punitivo, un aumento de la duración y la intensidad de las sanciones, la intensificación del control social y el establecimiento de medidas coercitivas desformalizadas.

---

<sup>1</sup> Psicólogo, Corporación Opción.

<sup>2</sup> Palummo, J. *Justicia penal juvenil. Situación y perspectivas en América Latina y el Caribe*. Panamá: UNICEF, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014.

<sup>3</sup> Dünkel, F., y Castro, A. *Sistemas de Justicia Juvenil y Política Criminal en Europa*. Disponible en <[http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-12-5025/Sistemas\\_justicia\\_juvenil.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-12-5025/Sistemas_justicia_juvenil.pdf)>.

Por otra parte, en el marco de los avances, las dificultades de los Estados en la plena implementación del mandato internacional en materia penal juvenil se acentúan por la inexistencia de políticas integrales y la consiguiente criminalización y desplazamiento de la política social, una escasa diversificación de la oferta de ejecución, falta de especialización de los sistemas y sus actores, así como inexistencia de estadísticas integradas y de evaluación de las iniciativas implementadas.<sup>4</sup>

## 1. El derecho internacional y las políticas de justicia juvenil

La política criminal puede ser definida como un conjunto sistemático de respuestas normativas, institucionales y programáticas destinadas al control social de conductas que afectan los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal. Determina un curso de acción que interpreta una voluntad política y un enfoque particular del ejercicio del poder público en el tratamiento de la prevención, el control y la gestión del delito por los Estados.<sup>5</sup>

Atendiendo a lo dispuesto en las Reglas de Beijing<sup>6</sup> y las recomendaciones del Comité, la justicia juvenil hace parte de la justicia social, de forma tal que las políticas generales de justicia de menores no deben limitarse a las disposiciones fundamentales contenidas en los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sino considerar el conjunto de derechos y principios enunciados en la CDN, y establecer, además, medidas destinadas a prevenir la participación de las personas adolescentes en conflictos con la justicia.

De esta forma, las políticas criminales se inscriben en un marco general de garantías que aseguran el ejercicio pleno de derechos de los adolescentes. Incluyen estrategias positivas que aseguren su participación e integración en los múltiples contextos de desarrollo, como la familia, la comunidad y la escuela, y prestan una atención prioritaria a niños, niñas y familias en condiciones de exclusión social.

Por otra parte, en materia de control y gestión del delito, el derecho internacional limita el poder punitivo del Estado y las posibles arbitrariedades de la intervención coactiva estatal contra los derechos de las personas adolescentes.

---

<sup>4</sup> Palummo. O. cit.

<sup>5</sup> Vázquez, Cillero et al. "Modelo regional de política de justicia juvenil". *Eurosocial II*. OIJJ, 2015.

<sup>6</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), 1985.

Este límite se establece al incorporar en el derecho sustantivo, en el proceso penal y en los sistemas de ejecución penal un conjunto de garantías especiales que permitan la profundización y el reforzamiento de las garantías generales establecidas para los adultos.<sup>7</sup> Se conforma así un *sistema de justicia juvenil especializado*, diferenciado del sistema de justicia penal de adultos, basado en la consideración central de la responsabilidad progresiva y distinta de los adolescentes respecto de los adultos, de acuerdo a su particular momento evolutivo.

### **Las características de los sistemas de justicia juvenil especializados**

Un sistema de justicia especializado supone leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para las personas adolescentes de quienes se alegue, a quienes se acuse o se declare culpables de infringir la ley. Con ello no solo se garantiza el ejercicio de los derechos consagrados en los instrumentos generales, sino también protección y garantías especiales en virtud de su edad y etapa de desarrollo. Las garantías especiales incluyen, entre otras, un mayor control jurisdiccional, disminución de los plazos, confidencialidad del proceso y participación de la familia o responsables del cuidado en los procesos que se implementen.

La finalidad última del sistema especial es la reintegración social del adolescente.

Respecto de la ejecución de medidas y sanciones, la Convención sobre los Derechos del Niño señala que se procurará, “siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales”.<sup>8</sup> Esta disposición establece un marco normativo específico para la incorporación de mecanismos e institutos desjudicializadores en la legislación interna, los cuales, de acuerdo con los principios de intervención mínima y subsidiariedad, favorecen la desjudicialización y descriminalización y limitan al máximo la intervención estatal por medio de la persecución penal.

A los principios de intervención mínima y subsidiariedad se suma la observación de los principios de racionalidad y proporcionalidad, por los cuales se busca evitar tanto la sentencia condenatoria como la aplicación de medidas que

---

<sup>7</sup> Vázquez, Cillero et al. O. cit.

<sup>8</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 40.3.

sean desproporcionadas en su severidad.<sup>9</sup> En especial, la privación de libertad constituye una medida excepcional y de último recurso.<sup>10</sup> La excepcionalidad de la privación de libertad tiene como consecuencia la limitación de la medida cautelar de detención provisional o internación provisoria.

El Comité ha destacado los efectos positivos de la desjudicialización en la disminución de la estigmatización y el aislamiento de las personas adolescentes. Esto propicia los fines educativos y de efectiva reintegración social propios del sistema.

Por su parte, la incorporación de los principios de flexibilización y diversificación, en el marco del estricto respeto al principio de proporcionalidad, permite considerar las necesidades particulares de las personas adolescentes de forma que la reacción penal cumpla efectivamente con la finalidad educativa y de reintegración social de las sanciones. Para ello, la persona juzgadora debe contar con un amplio catálogo de sanciones y una oferta de ejecución atingente, diversa y especializada.

## **2. Garantías programáticas: un componente central del sistema de justicia especializado**

Los programas y servicios que constituyen la oferta de ejecución de sanciones representan un ámbito fundamental en el sistema de justicia especializado. Suponen una interfaz entre el adolescente titular de derechos, la norma y la institucionalidad, por lo que deben incorporar, respetar y cumplir las garantías establecidas en la legislación y las disposiciones de carácter interno, así como con los principios del derecho internacional.

Las Reglas de Tokio<sup>11</sup> establecen directrices específicas para la ejecución de sanciones no privativas de libertad, con énfasis en la promoción de estas sanciones en el marco de los derechos humanos, la justicia social y las necesidades de rehabilitación del ofensor. Con ese fin es menester fomentar un mayor sentido de responsabilidad social en las personas ofensoras y una mayor participación de la comunidad en la justicia, para lo que se exhorta a los Estados a mantener un

---

<sup>9</sup> Dünkel y Castro. O. cit.

<sup>10</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37.

<sup>11</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, mediante la resolución 45/110.

equilibrio entre los derechos de los ofensores, de las víctimas y el interés del conjunto de los actores en la seguridad y prevención de delito.

Las Reglas de Bangkok indican la necesidad de establecer distinciones de género en la prevención y en la aplicación de sanciones, considerando el especial historial de victimización de las adolescentes.<sup>12</sup>

Las Reglas de Beijing establecen un amplio catálogo de sanciones en el medio libre,<sup>13</sup> procurando su apropiación por los Estados y que las judicaturas especializadas cuenten con varias alternativas de sanción distintas a la privación de libertad. Dentro de este catálogo se encuentran:

- Órdenes en materia de atención, orientación y supervisión.
- Libertad vigilada.
- Órdenes de prestación de servicios a la comunidad.
- Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones.
- Órdenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento.
- Órdenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas.
- Órdenes de colocación en hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos.

A partir de lo señalado, es posible definir una serie de ideas fuerza generales para el diseño y la implementación de esta oferta, de forma que contribuya a la efectivización de los principios y mandatos establecidos, a saber:<sup>14</sup>

1. El sistema de justicia especial cuenta con diversidad de programas que favorecen la desjudicialización acorde a la normativa interna; entre ellos, programas de justicia restaurativa.
2. Los programas cumplen con la finalidad educativa y de reintegración social del adolescente.
3. Los programas favorecen la articulación con las comunidades y la participación de las familias de las personas adolescentes en sus territorios de pertenencia.
4. Los programas se encuentran diseñados con base en evidencia y estándares de calidad.
5. Los programas cuentan con evaluaciones periódicas de resultados.

---

<sup>12</sup> *SRSF on Violence Against Children. Promoting Restorative Justice for Children.* Naciones Unidas, 2013.

<sup>13</sup> Regla 18 de las Reglas de Beijing.

<sup>14</sup> Vázquez, Cillero et al. O. cit.

6. Se cuenta con diversidad de programas de cumplimiento de sanción en el medio libre, acorde al catálogo de sanciones establecido.
7. Los programas y proyectos cuentan con personal especializado y políticas internas de formación permanente y autocuidado de los equipos de trabajo.
8. Los centros de privación de libertad cumplen con los estándares internacionales de calidad.

Se ha mencionado la necesaria coordinación y articulación entre la política de justicia juvenil y las diversas políticas sociales generales y específicas en materia de niñez y adolescencia, a fin de responder a los múltiples requerimientos que surgen de las vulneraciones de derechos habitualmente presentes en la población adolescente en conflicto con la justicia. Esta articulación es óptima cuando el nivel nacional del diseño programático formalizado tiene expresión territorial y la oferta de ejecución de sanciones se encuentra, por lo tanto, garantizada, accesible y disponible para todos los involucrados, adolescentes y familias, en sus propios espacios locales, con participación de las redes sociales y comunitarias de sus territorios.

Por otra parte, la cualidad de los operadores es un aspecto central de las garantías programáticas, tanto en relación con su especialización como con su preparación respecto a las lógicas y visiones subyacentes a la comprensión de las personas adolescentes y las situaciones que las afectan, desde un enfoque de derechos humanos y derechos del niño.

Otras recomendaciones específicas se desarrollan a continuación.<sup>15</sup>

### **Recomendaciones específicas para los órganos coadyuvantes**

Se refieren a la gestión instrumental especializada, de forma de garantizar la consideración de las características y necesidades de los adolescentes para establecer la idoneidad de la medida o sanción.

En lo que respecta a la relación entre la oferta existente y la determinación de las medidas y sanciones adecuadas a las necesidades de los adolescentes, con pleno respeto a sus derechos y garantías, es recomendable fortalecer una estrecha cooperación entre los distintos profesionales que forman parte de los órganos de apoyo a la Administración de Justicia, con el objetivo de promover una

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*

comprensión integral del adolescente, sus circunstancias, recursos y dificultades y de su situación jurídica particular.

Para ello es pertinente contar con equipos de profesionales especializados, interdisciplinarios y multidisciplinarios, suficientes en número y con presencia territorial, que brinden información sustantiva y contingente a la labor del juez, apoyando las resoluciones que este disponga.

### **Recomendaciones específicas para la oferta programática asociada a la desviación**

La oferta de programas y servicios asociados a la desviación implica la existencia de garantías normativas que amparen institutos o mecanismos de desjudicialización y el desarrollo de medidas alternativas que conserven plenamente el respeto por las garantías legales debidas. Supone el desarrollo y el fortalecimiento de la preparación de los diversos operadores del sistema especializado en su ejecución, unificando criterios en torno a los beneficios y alcances de estas medidas, así como en torno a su implementación informada y voluntaria. El desarrollo de protocolos de articulación y coordinación entre actores para una mejor determinación y ejecución de las medidas es recomendado.

En este nivel, resulta perentorio el diseño de programas y servicios especializados en la aplicación de los principios y prácticas de la justicia restaurativa con participación del ofendido, el ofensor y las comunidades, así como programas que brinden atención, información y acompañamiento a las víctimas, apoyando la voluntariedad en los procesos. Este diseño debe ir acompañado por el desarrollo de políticas comunicacionales que promuevan los beneficios de la aplicación de estas medidas para el adolescente, las personas ofendidas, las comunidades y la sociedad en su conjunto.

### **Recomendaciones específicas en el ámbito de la ejecución de sanciones**

Las sanciones a adoptar por los Estados frente a las personas adolescentes que han cometido delito deben obedecer a fines educativos y socializadores.

El artículo 40.1 de la CDN indica: “[...] debe hacerse énfasis en la prevención y perseguir el logro de finalidades positivas tales como la reinserción social, el fortalecimiento de los derechos humanos y del sentido de dignidad”.<sup>16</sup> Como se ha

---

<sup>16</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 40.1.

mencionado, el artículo 37 de la CDN establece que la privación de libertad debe ser aplicada como medida de último recurso y durante el periodo más breve posible. En caso de que se aplique esta sanción, deberán considerarse los derechos, las necesidades y la dignidad de las personas adolescentes, procurando que estén separadas de otros adultos en internación, así como que mantengan el contacto con sus familiares, salvo casos excepcionales que deben ser plenamente justificados.<sup>17</sup>

Dado que esta oferta debe cumplir con los fines educativos y de integración social del adolescente, es preciso contar con estándares psicosociales de intervención especializada basada en evidencia y pertinente a las circunstancias y complejidades de las personas menores de edad. Igualmente, es perentorio garantizar su presencia territorial, en articulación y complementariedad con otros programas, planes y políticas sociales existentes en dicho espacio local.

Una característica común a la mayoría de los países de la región es la ausencia de estándares de calidad de ejecución y mecanismos de evaluación de los programas y servicios ofrecidos. De esta forma, es menester incorporar en su diseño un sistema permanente de evaluación de calidad y resultados desde la perspectiva de los fines del sistema de justicia especial y las garantías y derechos de las personas adolescentes. Junto con lo señalado, los programas deben garantizar mecanismos de participación efectivos de las personas adolescentes, sus familias y comunidades en el diseño y la ejecución de sus planes de intervención y en procesos de evaluación estandarizados sobre la gestión y la calidad de los programas de ejecución de sanciones.

De esta forma, es posible establecer algunos estándares transversales que permiten un diseño de programas correspondientes a la oferta de sanciones con énfasis en la calidad y la adecuación a derechos. Estos estándares refieren a aspectos de formulación de procedimientos generales que aseguren excelencia en el funcionamiento de los programas:<sup>18</sup>

1. Diseño de material estandarizado para las distintas etapas del proceso de intervención.
2. Coordinación con otras entidades del sistema de protección para el levantamiento de información relevante.

---

<sup>17</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37.

<sup>18</sup> Cillero, Vázquez, Díaz et al. *Estimación de costos y factibilidad del actual marco normativo de subvenciones en el contexto del nuevo Servicio de Responsabilidad Penal Juvenil en Chile*. Santiago de Chile, UDP, 2012.



3. Existencia de instrumentos diagnósticos que permitan priorizar áreas de intervención, identificar vulneraciones de derechos, identificar victimizaciones y polivictimizaciones de los adolescentes, y que cuenten con metodologías, objetivos y tiempos claros de aplicación. El diagnóstico debe contar con la participación del adolescente y su familia, y considerar su disposición al cambio.
4. Instrumentos de evaluación intermedia y de evaluación para el egreso, que permitan comparar información con la situación diagnóstica.
5. Diseño de material pedagógico estandarizado para la intervención, centrado en el enfoque de desarrollo de competencias (portafolios, talleres, etc.).
6. Diseño de modelos de intervención con familias o adultos responsables, con material de trabajo estandarizado.
7. Implementación de intervención con familia o adultos responsables como parte regular del trabajo.
8. Establecimiento de un sistema de gestión de redes comunitarias para la reinserción social y el aumento del capital social de los adolescentes. El sistema debe manejar información de oferta territorial centralizadamente, contar con bases de datos actualizadas, emitir informes anuales, establecer comunicación permanente, definir protocolos de trabajo con las instituciones públicas y privadas que facilitan la reinserción.
9. En este punto resulta fundamental la articulación con municipios y gestores públicos locales para generar recursos coordinados que den respuesta a necesidades de las personas adolescentes.
10. Implementación de un equipo de profesionales para el desarrollo de investigación aplicada respecto del funcionamiento de los programas, generación de evidencia y promoción de la innovación objetivos.
11. Evaluación de resultados e impacto.
12. Implementación de un sistema de gestión y coordinación con judicatura para cada programa.
13. Implementación de un sistema de capacitación externo con la participación de expertos en intervención con adolescentes infractores y en temas asociados al modelo de intervención institucional.
14. Implementar un sistema de capacitación interno.
15. Sistematización y gestión de información compartida. Análisis de las buenas prácticas.

16. Implementar un sistema de supervisión continua del uso de las metodologías de trabajo, a fin de velar por la fidelización y que estas se apliquen de manera consistente con su diseño (supervisión, técnicas de modelamiento conductual de los profesionales, habilidades del educador, coherencia en uso y aplicación de los materiales de intervención con el sentido del modelo).
17. Desarrollar sistemas de evaluación de usuario o encuestas de satisfacción a adolescentes y sus familias.
18. Implementar un sistema de auditoría interna para el control de funcionamiento de los programas, el mejoramiento continuo y la difusión de buenas prácticas.
19. Diseño de perfiles de competencia e implementación de un sistema anual de evaluación de desempeño.

### 3. La experiencia de Chile<sup>19</sup>

La experiencia de la región latinoamericana en el diseño y la implementación de la oferta de ejecución es variada. En el caso de Chile, la Ley de la Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA), número 20.084, creó el sistema de justicia especial para conocer, juzgar y sancionar a las personas mayores de 14 y menores de 18 años.

La LRPA distingue los siguientes tipos de sanciones aplicables a los adolescentes:

- *La privación de libertad:* internamiento en centro cerrado e internamiento en centro semicerrado. En ambos casos se cuenta con programas de reinserción social.
- *Las sanciones en el medio libre:* libertad asistida especial, libertad asistida, prestación de servicio en beneficio de la comunidad, reparación del daño causado, multa y amonestación.
- *Sanciones accesorias:* entre otras, prohibición de conducir vehículos motorizados y obligación de asistir a tratamiento de rehabilitación en situaciones de adicción a drogas.

---

<sup>19</sup> El modelo propuesto se basa en las orientaciones técnicas para el funcionamiento del Programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad elaborado por el Servicio Nacional de Menores de Chile, así como en el Programa de Servicio en Beneficio a la Comunidad que desarrolla la Corporación Opción en Chile.

La finalidad de las sanciones<sup>20</sup> es procurar la efectivización de la responsabilidad de los adolescentes por los delitos cometidos, de forma que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.

Las salidas alternativas surgen de la aplicación del artículo 27 de la LRPA, que hace aplicable en forma supletoria las normas del Código Procesal Penal contenidas en los artículos 237 y siguientes. Las salidas alternativas consisten en beneficios a las personas adolescentes imputadas para suspender la persecución penal. Corresponden al principio de oportunidad, la suspensión condicional del proceso y el acuerdo reparatorio.

La LRPA aplica el principio de las reglas del Código Procesal de Adultos. Las medidas cautelares establecidas en el Código pueden corresponder a medidas cautelares de tipo ambulatorio, es decir, a “la sujeción a vigilancia de una persona o institución determinada, las que informarán periódicamente al Juez”.<sup>21</sup> Sus fines se refieren a “garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger al ofendido o asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia”.<sup>22</sup>

En el contexto chileno, las OCAS u organismos colaboradores del Estado, ejecutan la oferta programática en el medio libre. Los programas ejecutados son financiados por el Estado mediante la ley 20.032, que regula la transferencia de recursos a instituciones privadas sin fines de lucro reconocidas como colaboradoras del Estado. Las sanciones de privación de libertad son ejecutadas directamente por el Estado a través del Servicio Nacional de Menores.

La Corporación Opción, en cuanto institución privada sin fines de lucro y colaboradora del Estado, desde 1993 viene ejecutando y desarrollando programas para adolescentes en conflicto con la ley. A partir del 2007 Opción ejecuta programas correspondientes a la diversa oferta de ejecución de medidas y sanciones en el medio libre. En esta labor, ha procurado adecuar sus diseños y metodologías a las directrices establecidas en la CDN y demás instrumentos internacionales de derechos en la materia, respetando la dignidad del adolescente, promoviendo que se responsabilice por los hechos cometidos y favoreciendo su inclusión social constructiva. Junto con esto, procura investigar y desarrollar

---

<sup>20</sup> Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, número 20.084, 2007, artículo 20.

<sup>21</sup> Código Procesal Penal, artículo 155.b.

<sup>22</sup> *Ibidem*.

innovación, para asegurar eficiencia y eficacia en los programas con vistas al cumplimiento de las finalidades establecidas por la ley.

En los párrafos siguientes, se presenta la experiencia de ejecución de programas para adolescentes en conflicto con la justicia desarrollada por Opción: medidas cautelares, salidas alternativas y sanciones en el medio libre.

#### **4. La experiencia de la Corporación Opción en Chile**

##### **Medidas cautelares ambulatorias (MCA)**

Las medidas cautelares ambulatorias consisten en la supervisión del adolescente a través del establecimiento de una relación con un delegado, en un contexto socioeducativo que promueva condiciones para el cumplimiento de la medida cautelar y el enfrentamiento del proceso penal en la persona menor de edad y en su entorno, de forma que el impacto negativo en su desarrollo sea el mínimo posible<sup>23</sup> y se evite la internación provisoria.

En el desarrollo de esta medida, el objetivo principal del programa es asegurar que el adolescente esté presente en todas las actuaciones del proceso penal y en las audiencias de determinación de la sentencia. Se debe procurar, además, que el adolescente conozca y comprenda las acciones y consecuencias involucradas en el proceso penal, así como favorecer el desarrollo de habilidades sociales y cognitivas para su participación en él. A estos objetivos se suma el del acceso de las personas adolescentes a recursos de la red y su entorno.

La duración de esta medida es de un máximo de seis meses, con factibilidad de extensión por dos meses más.<sup>24</sup> En caso de que se supere el tiempo determinado en la ley, se comunicará al defensor del adolescente, con quien el programa debe sostener una relación de información permanente.

Toda vez que prima la presunción de inocencia y se encuentra pendiente el establecimiento de la responsabilidad penal frente al delito que se le imputa al adolescente, el programa opera con límites en la intervención, de forma que la medida no se transforme en una pena encubierta o adelantada. Estos límites suponen, en concreto, no abordar aspectos relativos a la responsabilización del

---

<sup>23</sup> Orientaciones técnicas Programas MCA. Servicio Nacional de Menores, Chile, 2010.

<sup>24</sup> Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, número 20.084 (2007), artículo 38.

adolescente y respetar la voluntariedad respecto de las acciones propuestas para garantizar el ejercicio de sus derechos.

La intervención se basa en encuentros directos con el adolescente, en los cuales se explicitan las características generales, las consecuencias del incumplimiento y el carácter provisional de la medida, y se establecen las condiciones para el acompañamiento que efectuará el delegado durante el proceso.

Igualmente, en un marco de confidencialidad, se procura conocer las necesidades del adolescente, proponerle acciones que las atiendan y acompañarlo en su acceso. Opción implementa estrategias orientadas a favorecer el ejercicio de derechos de los adolescentes, mediante su inclusión en la educación formal, capacitación laboral y demás redes sociales. En este proceso también son incluidos los adultos significativos del entorno del adolescente, procurando su incorporación a diversas políticas y servicios.

Que los programas cuenten con sedes locales en el entorno de pertenencia del adolescente y sus familias favorece la articulación de las redes y la inclusión de las personas menores de edad y los adultos que las acompañan en su propio entorno social.

Estas estrategias son desarrolladas por profesionales —psicólogos y trabajadores sociales— de acuerdo al estándar definido de un profesional por cada veinte adolescentes, si bien se integran también profesores y psicopedagogos, principalmente, según las necesidades detectadas.

## **Salidas alternativas**

### ***Acuerdo reparatorio***

El acuerdo reparatorio se encuentra entre las medidas factibles de ser propuestas por la fiscalía en la persecución penal de los delitos.

En el marco de esta medida, la Corporación Opción trabaja con una metodología innovadora, de forma que el acuerdo sea el resultado de un encuentro restaurativo entre la persona ofendida y el ofensor. Para el adolescente, el encuentro con la persona ofendida supone reflexionar acerca del hecho cometido, comprender el daño que ha ocasionado y abordar la necesidad de repararlo, lo que tendrá efectos constructivos en su desarrollo y reinserción social.

El proceso se inicia con la derivación de las causas desde la fiscalía al programa ejecutor.

Durante la etapa de ingreso se procuran entrevistas con la persona adolescente y su adulto responsable, y se inician estrategias de integración de la persona afectada. Las primeras entrevistas con el adolescente permiten contextualizar la medida, sus características operativas, sus beneficios, implicaciones y consecuencias judiciales. En el ámbito familiar, además de invitarlos a participando dando cuenta de las características y consecuencias de la medida, se evalúa y conoce la percepción de la familia o el adulto responsable respecto al hecho.

En cuanto a la persona ofendida y su familia, el primer contacto se lleva a cabo en una visita domiciliaria. Se recogen sus vivencias generales en torno al delito, se explican las características de la mediación y la importancia de su participación en el proceso, proporcionando elementos de contención que permitan no rigidizar la acción de la víctima. Se evalúa con rigurosidad su capacidad para reunirse con el adolescente, las reales posibilidades de identificar sus intereses y necesidades, los recursos personales y sociales con que cuenta, entre otras consideraciones, antes de planificar el trabajo de mediación.

Los resultados de estas entrevistas iniciales se plasman en un informe que da cuenta a la fiscalía y al tribunal de garantía de los antecedentes recabados y, principalmente, de la disposición o no del adolescente a participar del proceso.

La etapa de ejecución incluye los siguientes pasos:

#### *Preparación*

El objetivo inicial de esta fase es preparar a las partes para la ejecución del proceso de reparación a través de la mediación.

De especial importancia es promover en el adolescente y en su familia habilidades comunicacionales para el encuentro con la persona ofendida. Para ello, se incorporan técnicas como el juego de roles y se enfatiza el trabajo sobre la empatía mediante “ponerse en el lugar del otro”. Simultáneamente, se aborda a la familia para fortalecer su apoyo en el proceso y acompañar al joven en la búsqueda de soluciones para reparar el daño causado. El proceso con la persona ofendida supone abordar contenidos emocionales relacionados con su experiencia de victimización, apoyando la visualización de alternativas de reparación del daño que podrían ser planteadas al adolescente.

#### *Encuentro entre las partes*

La mediación se implementa considerando aspectos de procedimiento que evitan la estigmatización de la persona adolescente y la revictimización de la

persona ofendida y promueven la participación de las partes. Durante este proceso:

- El mediador encuadra la situación y entrega algunos elementos básicos de respeto que deben ser acatados por cada una de las partes.
- Se les pide a las partes que se presenten, integrando algunos elementos personales.
- Se le pide a cada una de las partes que cuente su vivencia acerca del hecho en cuestión, relatando la situación que dio origen al proceso.
- Se le pide a la persona ofendida que se refiera a la forma en la cual se sentirá reparada frente al delito.

El adolescente se refiere a la acción de reparación propuesta por la víctima.

Al término de la mediación se elabora el *acta de acuerdo de reparación*, que firman ambas partes y el profesional encargado de la mediación. Esta acta contiene los principales aspectos que debe cumplir el adolescente de acuerdo a lo establecido en el proceso. Este documento es remitido al juez de garantía competente. En caso de cumplimiento de la condición de remisión, se adjunta un informe del proceso a la fiscalía.

Una vez enviado el protocolo de reparación a fiscalía, se inicia el proceso de cumplimiento del acuerdo reparatorio o salida alternativa. Este proceso (que dura aproximadamente tres meses) es supervisado por los profesionales del programa. A lo largo de su desarrollo, se acompaña al adolescente potenciando su reflexión y compromiso.

Efectuada la reparación acordada, se convoca a las partes para evaluar el proceso, recogiendo la vivencia y el grado de satisfacción de cada participante.

Cumplidos los acuerdos y remitido el informe a la fiscalía, la causa se sobresee o cierra definitivamente conforme a las reglas generales. Si no existe acuerdo y fracasa el proceso de mediación, la situación es informada al juez de garantías y al encargado en fiscalía, de forma que continúe la persecución penal.

#### *Suspensión condicional del proceso*

La suspensión condicional del procedimiento es el instrumento que permite prescindir de la íntegra persecución penal en los casos en los cuales no se considera aconsejable aplicar una pena. Esta medida se corresponde con lo establecido en el sistema de justicia especial juvenil sobre la desviación, para lo cual se debe implementar una oferta programática amplia, ajustada a las

necesidades de los adolescentes y a las características de los delitos que se les imputan.

Para promover el desistimiento es necesario atender a la etiología de la conducta ofensora imputada, lo cual implica considerar elementos psicosociales, siempre teniendo presentes los límites del debido proceso de forma de no afectar las garantías procesales del adolescente.

La suspensión condicional del proceso se ejecuta en Chile a través de programas de salidas alternativas (PSA), a los cuales el adolescente solo ingresa cuando acepta voluntariamente las condiciones fijadas por el fiscal y con la asesoría y el acompañamiento del abogado defensor.

Los programas implementan diversos módulos de intervención, ajustados a las características del adolescente (necesidades y recursos) y a la conducta infractora, que en este caso supone considerar, de acuerdo con el principio de inocencia, la razón subyacente al contacto del joven con el sistema penal. Estos módulos tienden a desarrollar estrategias para fortalecer competencias y habilidades en el adolescente, incrementar factores protectores, favorecer el acceso a oportunidades en el contexto social y promover el ejercicio de derechos, a fin de disminuir el riesgo de reingreso al sistema penal.

Opción desarrolla metodologías validadas por investigación aplicada, como Control de Agresión Sexual (CAS-R) o Control de Violencia (CV). Además, desarrolla servicios comunitarios con enfoque restaurativo y estrategias pedagógicas para garantizar la adherencia de los adolescentes en la educación formal.

Los programas CAS-R<sup>25</sup> y CV, siendo voluntarios para los adolescentes, operan sobre el principio de confidencialidad, de forma tal que los aspectos abordados y trabajados con los jóvenes no son comunicados a las autoridades judiciales y, por lo tanto, no son utilizados para la persecución penal. Solo es informado el contenido formal de la asistencia.

---

<sup>25</sup> <<http://opcion.cl/wp-content/uploads/2016/04/ManualCAS-R-Doc4.pdf>>.



## **Sanciones**

### ***Prestación de servicios a la comunidad***

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) contempla la prestación de servicios a la comunidad entre las sanciones aplicables a aquellos adolescentes que hayan sido declarados responsables ante la ley.

Esta sanción, basada en los principios de la justicia restaurativa, consiste en que el adolescente ejecute tareas en el contexto sociocomunitario con el objetivo de reparar el daño causado y restaurar el orden de convivencia social que fue quebrantado por la comisión del ilícito. A diferencia del trabajo comunitario retributivo, la característica principal de esta sanción es el proceso restaurativo que tiene lugar en el encuentro entre el agente comunitario y la persona adolescente durante el desarrollo del servicio. El agente de la comunidad representará de manera simbólica a la víctima o de manera directa el bien público afectado. Es en este encuentro y no en la ejecución del servicio donde se cumplen los fines educativos, responsabilizadores y restaurativos de la sanción.

Para el adolescente, esta sanción supone la oportunidad de reparar el daño cometido, favorecer un autoconcepto positivo, identificarse con su comunidad e incrementar su valía social, lo que facilita su reintegración al espacio comunitario. En ese sentido, es de especial relevancia que se priorice el cumplimiento de esta sanción en el entorno habitual del adolescente y su familia, favoreciendo la integración al contexto de pertenencia y facilitando la participación de la comunidad en la resolución de aquellos conflictos que la afectan.

Atendiendo a los aspectos mencionados, el programa de Servicios a la Comunidad se propone:

1. Fomentar la participación activa y reflexiva de la persona adolescente, a través de un proceso que le permita establecer la vinculación entre la actividad de servicio a la comunidad y el delito cometido.
2. Fomentar la implementación por el adolescente de actividades de servicios que le permitan vivenciar una experiencia de reparación en el contexto de relaciones colaborativas con miembros de la comunidad.
3. Fomentar que organismos públicos y privados de la comunidad se involucren y cooperen en el proceso de integración social de los adolescentes.

4. Fomentar en el adolescente y su familia el acceso a recursos de la red social que favorezcan su desarrollo y pleno ejercicio de derechos.

En el desarrollo de esta sanción, la coordinación permanente con el sistema de justicia favorece el acceso a la información del programa por los actores de dicho sistema, fomenta y agiliza la derivación y facilita el ejercicio de derechos y garantías durante todo el proceso. Otro aspecto relevante es la gestión intersectorial y la vinculación con la comunidad que el programa establece. Esta área permite incluir un mayor número de agentes comunitarios dispuestos contingentemente, fortalecer los compromisos con los procesos de los adolescentes y contar con una amplia oferta de alternativas que respondan a las necesidades de la persona adolescente. En especial, que brinden horarios de ejecución compatibles con la escuela, el trabajo u otras instancias ligadas al desarrollo y el ejercicio de derechos de los jóvenes.

El principal foco de trabajo con la familia se centra en su rol de soporte para el cumplimiento del servicio a realizar por el/la adolescente, que, si bien no es exigible, se considera favorable sobre todo para adolescentes de menor edad. En este sentido, se procurará involucrar a la familia o a los referentes significativos desde el ingreso al programa, e informarlos de los alcances y los compromisos adquiridos por el adolescente.

El proceso se inicia con un diagnóstico para determinar qué servicio o actividad representa la forma más idónea de implementar la sanción, atendiendo a las características del adolescente, el carácter del delito y las capacidades de la comunidad para constituirse en un agente restaurador según los principios de la justicia restaurativa. Por condiciones procesales y otros argumentos relacionados con el consentimiento del adolescente para ejecutar el servicio, se espera que el contenido de la sanción (tiempo y lugar) se determine en la sentencia, de acuerdo con los antecedentes y el diagnóstico efectuado.

La definición del servicio a prestar supone elegir actividades que no reproduzcan sesgos de género u otras formas de menoscabo a la integridad y la dignidad del adolescente. Igualmente, se debe atender al carácter de la actividad, de modo que esta sea de utilidad social, no lucrativa ni laboral, priorizando aquella inserta en el espacio comunitario del adolescente y su familia. Por otra parte, se debe favorecer la selección de actividades que promuevan en el adolescente la comprensión de las consecuencias de su conducta infractora, vale decir, dotada de sentido por su relación o cercanía con el hecho infractor. Junto con esto, las

actividades deben considerar las competencias y habilidades previas del adolescente, a la vez que promuevan el desarrollo de potencialidades, intereses y crecimiento personal y estimulen reflexiones adicionales. Si el adolescente requiere alguna habilidad o competencia específica para el cumplimiento del servicio, sin extender la sanción más allá de lo estipulado por la judicatura, es factible que el programa desarrolle un breve aprestamiento de carácter voluntario para el adolescente y luego lo acompañe para el desarrollo y el fortalecimiento de las habilidades necesarias.

Definido esto, se procede a construir un compromiso de prestación de servicio con el adolescente, creando las condiciones para dar inicio a la actividad. Esto supone explorar activamente con el adolescente la actividad y establecer las condiciones de cumplimiento tanto prácticas (lugar, horario, entrevistas con el programa, persona de contacto o agente comunitario, detalles de las tareas a implementar, entre otros) como judiciales, asociadas a las consecuencias de cumplimiento o incumplimiento. El compromiso será remitido al juez de garantía para el control de la ejecución.

Ya durante la ejecución, el programa se mantiene en permanente contacto con el adolescente, a través de entrevistas y supervisión directa en terreno. Durante estos contactos se procura una orientación reflexiva en torno a la vivencia que implica su cumplimiento, proceso que también es constantemente implementado por el agente comunitario a cargo. Los encuentros con la familia se focalizan en fortalecer su compromiso en la orientación y el apoyo al adolescente. El facilitador tendrá que estar atento a los problemas que se presenten durante la fase de ejecución de los servicios. Ante situaciones de inasistencia puntual y comportamiento inadecuado, el facilitador verifica los hechos y despliega acciones de orientación reflexiva tendientes a renovar el compromiso del adolescente, además de ejercer el control judicial reportando la inasistencia no justificada.

En la etapa de término, se evalúa la ejecución de los servicios en beneficio de la comunidad en conjunto con el adolescente, recorriendo el significado de la actividad. Junto con esto, el facilitador aporta una visión global de los resultados de la intervención realizada. Con todos los antecedentes recogidos, este efectúa una devolución del proceso y da por finalizada la intervención. Eventualmente, según cada caso, podrá realizarse un cierre en terreno, en conjunto con el encargado de acompañamiento del organismo donde se ejecutó el servicio, la familia o el adulto

significativo y el agente comunitario. A continuación se remite al juez competente un informe de ejecución para dar cuenta del cumplimiento.

### ***Libertad asistida y libertad asistida especial***

Esta sanción consiste en un programa donde un adolescente queda a cargo de un delegando y ambos confeccionan un plan de intervención individual (PII), el cual debe ser aprobado por el tribunal. Este PII incluye la inserción escolar, la asistencia programas terapéuticos, educativos, de rehabilitación, de reinserción social o del tipo que se estime necesario de acuerdo a la realidad de cada joven.

La sanción de libertad asistida especial se distingue por ser más intensiva. El adolescente participa en un programa de actividades socioeducativas y de inserción social en el ámbito comunitario que debe incluir educación formal, capacitación laboral, posibilidad de acceder a programas de tratamiento de adicción a drogas y fortalecimiento del vínculo con la familia y el adulto referente. Lo intensivo se refleja tanto en el número de acciones implementadas como en el carácter y la frecuencia del seguimiento.

Para determinar los niveles de complejidad de la intervención, Opción ha desarrollado un instrumento llamado SIED-AJ,<sup>26</sup> el cual pondera las áreas de mayor complejidad de forma que sean directamente abordadas en la intervención. A partir de dicho instrumento, los programas diseñan diversas metodologías para el cumplimiento de los objetivos de esta sanción, lo que proporciona mayor efectividad.

Esta sanción tiene una duración de hasta tres años. Es implementada por equipos profesionales conformados por psicólogos, trabajadores sociales, profesores, psicopedagogos, con un estándar de atención de un profesional delegado por cada 15 adolescentes. Esta relación se enriquece con los profesionales que conforman el equipo de apoyo.

Las áreas o componentes del proceso socioeducativo se basan en la finalidad de la sanción y, como sustrato principal, en la generación de un vínculo significativo entre el delegado y el adolescente. Dado que es la autoridad quien demanda la sanción, este último aspecto resulta central para la efectividad del proceso, por cuanto favorece la involucración del propio adolescente en las actividades y acciones propuestas.

---

<sup>26</sup> <<http://opcion.cl/wp-content/uploads/2016/04/SIED-AJ.pdf>>.

Las finalidades de la sanción se corresponden con la responsabilización, al promover que el adolescente se responsabilice por el impacto de la vulneración de derechos de otras personas, experimente empatía y asuma el respeto al acuerdo social que ha quebrantado; la reparación, al favorecer en el adolescente la integración emocional de las experiencias vividas en el encuentro con el sistema penal; la habilitación y la reinserción social, al desarrollar habilidades y competencias prosociales orientadas a la construcción de un proyecto vital que fomente la autonomía responsable, y por último la reinserción social, al motivar al adolescente a ser parte del contexto educacional o laboral y atender a los requerimientos que puedan surgir para su pleno ejercicio de derechos.

## **5. Conclusiones y comentarios finales**

Luego de ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1990, Chile ha efectuado numerosas reformas al sistema de justicia juvenil, iniciando en 2007 con la Ley de Responsabilidad Adolescente. Coincidente con numerosos países de la región, este es un proceso inconcluso y pleno de desafíos.

La importancia de desarrollar las medidas y sanciones en el medio libre, las cuales recogen plenamente las disposiciones de la CDN y demás instrumentos del derecho internacional, quedan de manifiesto frente al daño constatado en las trayectorias de las personas adolescentes que han estado involucradas en los sistemas de reclusión, ya sea a la espera de un juicio y una sanción o después, ya sancionadas. En el caso de Chile, la preferencia por este tipo de medidas es una realidad y las cifras hablan por sí solas. En el continente, Chile es el país con la segunda más baja tasa de homicidios después de Canadá (3 por 100.000 habitantes) y la cuarta tasa más alta de privación de libertad, según cifras de ILANUD.

Esta tendencia del sistema a implementar sanciones en el medio cerrado desafía al desarrollo y la promoción de innovaciones en el ámbito de las medidas y sanciones en el medio libre, que, atendiendo a los desafíos propios de los derechos humanos y las garantías de los adolescentes en conflicto con la justicia, respondan de forma efectiva a los requerimientos de las autoridades judiciales, dotando de contenido a las sanciones propuestas en la Ley.

Estos contenidos, en el marco del derecho y las garantías, suponen el despliegue de estrategias, metodologías y técnicas del ámbito psicosocial, de forma

que las sanciones cumplan con la finalidad de responsabilidad y reinserción social. El sistema de justicia juvenil supone, de esta forma, un modelo multidisciplinario y teórico jurídico del control, en el cual el derecho penal tiene un rol protagónico, pero no exclusivo. Deben confluír una serie de disciplinas que atiendan a la edad de desarrollo y la especial condición del adolescente en conflicto con la justicia, sus familias y las comunidades de las que forman parte.

Entre las innovaciones propuestas por Opción, las medidas cautelares representan una alternativa formal a la prisión preventiva en Chile y en la región. La prisión preventiva es uno de los aspectos menos abordados de los sistemas de justicia especial en Latinoamérica, que implica numerosas violaciones a los derechos de las personas adolescentes.

En el marco de las sanciones, Opción ha iniciado un camino destinado a la incorporación de la justicia restaurativa y sus beneficios en el sistema de justicia juvenil. Esta incorporación se enfrenta a numerosos obstáculos, propios del desconocimiento y la desconfianza del sistema, situación que ha dificultado, por ejemplo, el desarrollo de la reparación del daño en cuanto sanción.

Sin embargo, la experiencia de inclusión de los principios restaurativos resulta prometedora para los distintos actores del sistema, toda vez que incorpora a las víctimas y a la comunidad, tanto para resolver el conflicto como para promover la responsabilidad y la inclusión social de los adolescentes, con lo que contribuye a la Paz Social.

## Referencias

VÁZQUEZ, Osvaldo, CILLERO, Miguel, DÍAZ, et al. *Estimación de costos y factibilidad del actual marco normativo de subvenciones en el contexto del nuevo Servicio de Responsabilidad Penal Juvenil en Chile*. Santiago de Chile, UDP, 2012.

CILLERO, Miguel, VÁZQUEZ, Osvaldo, et al. "Modelo Regional de Política de Justicia Juvenil". *Eurosocial* II.OIJJ. 2015.

Código Procesal Penal. Chile, 2000.

Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas, 1989.

DÜNKEL, F., y CASTRO, A. *Sistemas de Justicia Juvenil y Política Criminal en Europa*.

Disponible en <[\[spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-12-5025/Sistemas\\\_justicia\\\_juvenil.pdf\]\(http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-12-5025/Sistemas\_justicia\_juvenil.pdf\)>.](http://e-</a></p></div><div data-bbox=)

- SRSG on Violence Against Children. Promoting Restorative Justice for Children.*  
Naciones Unidas, 2013.
- Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, 20.084. Chile, 2007.
- Orientaciones técnicas Programas MCA.* Servicio Nacional de Menores. Chile, 2010.
- PALUMMO, J. *Justicia penal juvenil. Situación y perspectivas en América Latina y el Caribe.* Panamá: UNICEF, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Naciones Unidas, 1985.